

Cayhuayna, 03 de marzo de 2022.

VISTOS, los documentos que acompañan en diez (10) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe N° 131-2022-UNHEVAL-OAJ, del 03.MAR.2022, dirigido al Rector, emite opinión respecto a la solicitud presentado por el docente nombrado Ido Lugo Villegas, pidiendo exoneración de pago por derecho de inscripción para el proceso de Admisión 2022-II Modalidades, a favor de su menor hijo GIANVERTY IDOVICH GEOFFROY LUGO RODRIGUEZ, precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

- 1.1. Que, mediante solicitud de fecha 28 de febrero de 2022, el docente nombrado Ido Lugo Villegas, solicita al Vicerrectorado Académico que se le exonere el pago por derecho de inscripción para el proceso de Admisión 2022-II Modalidades a favor del estudiante Gianverty Idoovich Geoffroy Lugo Rodriguez.
- 1.2. Que mediante Oficio N° 200-2022-UNHEVAL-VRACAD-DAYSA-UA de fecha 02 de marzo de 2022, el Vicerrectorado Académico solicita opinión legal respecto a la presente solicitud.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.2. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444
- 2.3. Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-UNHEVAL – Estatuto de la UNHEVAL
- 2.4. Resolución de Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL-CU, Reglamento General de la UNHEVAL

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 3.1. Que, el inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Y el inciso 3) del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, prescribe que: "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias." Y en mérito de lo señalado, la presente solicitud se encuentra en atención acorde con lo señalado por la Ley N° 27444.
- 3.2. El inciso y) del artículo 273 del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitaria N° 003-2022-UNHEVAL, señala que: "Los hijos de los docentes ordinarios están exonerados de los derechos de pago por admisión y matrícula."
- 3.3. El literal z) del artículo 519 del Reglamento General de la UNHEVAL, señala de manera explícita, cuales es uno de los derechos que posee el docente: "Exonerar el pago por derecho de inscripción al proceso de admisión de cada uno de los hijos de los docentes ordinarios y de los docentes fallecidos en actividad, por una sola vez".

De lo precitado y los anexos que presentó en la solicitud, se puede colegir que mediante la boleta de pago que fue anexada, el solicitante Ido Lugo Villegas tiene la condición de docente nombrado, de tal modo queda verificado que el solicitante pertenece al personal docente.

- 3.4. Así mismo en el artículo 348° del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitaria N° 003-2021-UNHEVAL señala que: "Los deberes, derechos y beneficios del personal no docente de la UNHEVAL se establecen en las normas legales vigentes y Reglamento correspondiente".
- 3.5. Como se señaló previamente, para opinar respecto a la exoneración por derecho de inscripción al proceso de admisión 2022-II a favor del estudiante Ggianverty Idoovich Geoffroy Lugo Rodriguez es necesario remitirnos al Reglamento correspondiente, es decir al Título XII del Reglamento General de la UNHEVAL.
- 3.6. Mediante la constatación de los anexos presentados, se puede corroborar que la estudiante Gianverty Idoovich Geoffroy Lugo Rodriguez, es hijo del docente nombrado Ido Lugo Villegas, de tal manera que sí se cumplió con todos los requisitos para acceder a la solitud de exoneración de derecho de admisión del examen de modalidades a favor de la estudiante, es decir que queda amparado su pedido por cumplir con los requisitos establecidos en el literal z) artículo 519 del Reglamento General de la UNHEVAL.
- 3.7. En mérito al artículo 110° inciso k) del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, prescribe lo siguiente: "Son atribuciones y ámbito funcional del Rector los siguientes; k) Emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos": De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde emitir Resolución Rectoral a fin de continuar con el trámite correspondiente.

IV. CONCLUSIÓN

Por estos fundamentos antes señalados **OPINA** que se debe emitir Resolución Rectoral, la misma que resuelva lo siguiente:



SECRETARIA GENERAL

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0214-2022-UNHEVAL

-02-

4.1. Se **EXONERE** del pago por derecho de admisión del examen de modalidades a favor del estudiante Gianverty Idoovich Geoffroy Lugo Rodriguez, por motivos de ser hijo del docente nombrado Ido Lugo Villegas, por gozar del beneficio prescrito en el literal z) del artículo 519 del *Reglamento General de la UNHEVAL*.

Que el Rector, estando a la opinión legal favorable, remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 0344-2022-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; del mismo modo, en mérito a la Resolución Rectoral N° 0191-2022-UNHEVAL, del 28.FEB.2022, que encargó las funciones de Rector de la UNHEVAL a la Dra. Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios, Vicerrectora Académica, por los días 03 y 04 de marzo de 2022; por encontrarse el titular en comisión de servicios; y la Resolución Rectoral N° 0205-2022-UNHEVAL, del 02.MAR.2022, que encargó las funciones de Secretario General de la UNHEVAL al Mg. Fernando Soto Palomino, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, por los días 03 y 04 de marzo de 2022, por encontrarse la titular con licencia a cuenta de vacaciones;

SE RESUELVE:

- 1º. **EXONERAR** del pago por derecho de inscripción al proceso de admisión 2022-II Modalidades de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, a favor del postulante **GIANVERTY IDOVICH GEOFFROY LUGO RODRÍGUEZ**, hijo del docente nombrado Ido Lugo Villegas, por gozar del beneficio prescrito en el literal z) del artículo 519 del *Reglamento General de la UNHEVAL*; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º. **DISPONER** que la Dirección de Admisión y las demás unidades orgánicas competentes adopten las acciones complementarias y procedan conforme a sus atribuciones.
- 3º. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Nancy Veramendi
VERAMENDI VILLAVICENCIOS
RECTORA (E)



Fernando Soto Palomino
FERNANDO SOTO PALOMINO
SECRETARIO GENERAL (E)

Distribución:
Rectorado
VRAcad. VRIInv.
AL-CCI UTtransparencia
DIGA-DA CEPREVAL
OPyP- UC DTI-UT Interesado Archivo

Lo que transcribo a Luj. para su conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. Mofa T. Torres Munguia
Lic. Adm. Mofa T. Torres Munguia
SECRETARIA GENERAL